UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
COMITÉ ELECTORAL UNIVESITARIO

"REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES"

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

TÍTULO PRELIMINAR

La Universidad Tecnológica de los Andes (UTEA), para sus procesos electorales, adopta los principios democráticos establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), mediante Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, conforme se enuncian:

I. Libre participación

La legitimidad de las elecciones, radica en la participación libre y voluntaria de la mayor cantidad de votantes posible, contando con la información necesaria para salvaguardar los fines del proceso electoral. Los docentes y estudiantes son libres de formar y apoyar a sus agrupaciones y candidatos.

II. Publicidad y transparencia

Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a la fuente oficial en portal web institucional de la UTEA, para informarse sobre el cronograma, las reglas aplicables, los resultados de las elecciones que deben ser difundidos, así como cualquier otra información relevante del proceso electoral.

III. Representación proporcional

El gobierno universitario, otorga oportunidades de representación y participación a las minorías en proporción a la cantidad de votos obtenidos por estas. También comprende la implementación de medidas destinadas para promover la igualdad material entre candidatos, votantes y autoridades elegidas.

IV. Seguridad jurídica en el ámbito electoral

El presente Reglamento, regirá todo el proceso electoral sin posibilidad de su variación. El Comité Electoral Universitario de manera excepcional, puede interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en algún caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios y de acuerdo con los principios descritos en este reglamento.

V. Confiabilidad y certeza

Todas las decisiones adoptadas por las autoridades electorales, deben estar respaldadas en hechos reales y la verdad; a su vez, sus argumentos deben ser comprobables, fidedignos y confiables.

VI. Preclusión del acto electoral

Los actos electorales se realizan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella.

VII. Imparcialidad y objetividad

Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad.

VIII. Inclusión

La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley Universitaria. No corresponde realizar distinciones, salvo en aquello dispuesto por ley.

IX. Decisividad

Las elecciones le otorgan al ganador la capacidad legal y real de tomar decisiones en el marco de las funciones de gobierno y/o representación prevista en el Estatuto y en la Ley Universitaria.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Comité Electoral Universitario (CEU), es un órgano autónomo designado por la Asamblea Universitaria. Elabora su reglamento que será aprobado por el Consejo Universitario, en concordancia con lo establecido en el Artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 117° del Estatuto de la UTEA.

Artículo 2. En todas las etapas del proceso electoral, participa la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a través de la asesoría y asistencia técnica al CEU, con la finalidad de garantizar su transparencia.

BASE LEGAL.

Artículo 3. El presente Reglamento General de Elecciones norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Tecnológica de los Andes (UTEA), así como los procesos de elección de autoridades y miembros de los órganos de gobierno de la universidad, por los periodos indicados.

- Constitución Política del Perú – 1993
- Ley Universitaria Nº 30220, su modificatoria Ley Nº 30697.
- Decreto Legislativo N° 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.
- Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, modificado por el Decreto Legislativo Nº1452.
- Resolución Jefatural Nº 0014-2015-J/ONPE que aprueba la Directiva de "Participación de la ONPE en la Elección de Autoridades Universitarias".
- Resolución del Consejo Directivo Nº158-2019-SUNEDU-CD del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- Estatuto Vigente de la UTEA, aprobada por Resolución de A.U. Nº 009-2019-UTEA-AU, modificado por R.A. U Nº 017-2019-UTEA-AU y modificado por R.A.U N°18-2019-UTEA-AU).
- Resolución de Asamblea Universitaria Nº002-2021-UTEA-AU(e)

OBJETIVO

Artículo 4. Normar los procesos electorales de las autoridades y órganos de gobierno de la Universidad Tecnológica de los Andes.

FINALIDAD

Artículo 5. Organizar, conducir y controlar los procesos electorales, asegurando que se respete la libre voluntad de los docentes, estudiantes, graduados y trabajadores no docentes, a través de un acto eleccionario imparcial y transparente.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 6. El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio en los procesos electorales por parte de las autoridades, docentes y estudiantes de pregrado, posgrado y trabajadores no docentes, y otros procesos que soliciten el reconocimiento legal para su participación en los órganos de gobierno de la UTEA

SEDE

Artículo 7. La oficina del Comité Electoral Universitario (CEU), tiene como sede el Edificio de la Ciudad Universitaria, ubicada en la Av. Perú Nº 700, oficina 101, Abancay.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 8. El Comité Electoral Universitario (CEU) es el órgano autónomo que se encarga de organizar, conducir, y controlar los procesos electorales; así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus decisiones son inimpugnables. *Art.117º del Estatuto de la UTEA*. El cargo es irrenunciable.

Artículo 9. El Comité Electoral de la Universidad es elegido anualmente por la Asamblea Universitaria mediante voto personal, obligatorio, directo y secreto de los asambleístas asistentes a la convocatoria. Está constituido por un (01) docente ordinario principal, tres (03) docentes ordinarios entre asociados y/o auxiliares, y por un (01) alumno regular que pertenece al tercio superior. No podrán ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente. *En concordancia con el Artículo 117° del Estatuto de la UTEA.*

Los integrantes del Comité Electoral Universitario son elegidos entre los docentes y estudiantes que no sean miembros de la Asamblea Universitaria y decanos, asumiendo la presidencia el docente ordinario principal.

El quórum de instalación y funcionamiento del Comité Electoral Universitario es la mitad más uno de sus miembros integrantes. La inasistencia del estudiante no invalida los acuerdos.

El proceso electoral es de lista completa. La elección de los representantes ante los órganos de gobierno será por categorías, cuyos requisitos serán fijados por el reglamento de acuerdo a ley.

Los representantes de los docentes son elegidos por categorías y por lista incompleta por un período de dos (02) años. Los representantes de los estudiantes de pregrado, posgrado y de los graduados, son elegidos por un periodo de un (01) año, el representante de los trabajadores administrativos es elegido por el periodo de un (01) año. El voto en todos los casos es secreto y obligatorio.

Artículo 10. La Presidencia del CEU realiza la convocatoria a las sesiones a todos los miembros por el correo institucional, de manera que todos estén informados de la fecha, hora, lugar o plataforma virtual y agenda. Los miembros que no puedan asistir deben justificar su ausencia a la presidencia, mediante una comunicación vía correo institucional.

Artículo 11. Las sesiones del CEU pueden ser presenciales o virtuales. El quórum para las sesiones será conforme al artículo 9º párrafo tercero del presente Reglamento en primera convocatoria. Si no existiera quórum para esa primera convocatoria, el órgano se constituye en segunda convocatoria el mismo día en un plazo mínimo de 2 horas después de la primera convocatoria. Los acuerdos se toman por unanimidad o por mayoría simple y en caso de empate, el que preside la sesión tiene el voto dirimente. El Secretario de Actas, da fe de los acuerdos adoptados, suscribiendo el acta correspondiente juntamente con el Presidente y los integrantes.

Artículo 12. Es responsabilidad de las autoridades de la UTEA atender prioritariamente los requerimientos del CEU para el cumplimiento de sus funciones, en un entorno virtual o presencial.

Artículo 13. Atribuciones del Comité Electoral

a) Elaborar el reglamento de su funcionamiento, de elecciones generales, así como las modificaciones pertinentes y remitirlos al Consejo Universitario para su aprobación.
b) Organizar, conducir, controlar y garantizar la transparencia de los procesos electorales.
c) Formular su plan de trabajo y presupuesto general para su aprobación al Consejo Universitario.
d) Organizar y mantener actualizados los padrones electorales de docentes, estudiantes y graduados.
e) Resolver las impugnaciones y cuestiones de interpretación del Reglamento General de Elecciones.

f) Otorgar garantías para el cumplimiento de sus funciones a los miembros de mesa de sufragio y personeros legalmente acreditados.
g) Publicar en forma oportuna la relación de candidatos inscritos, así como sus decisiones.
h) Publicar el padrón de electores conforme al cronograma de elecciones en la página de transparencia de la UTEA.
i) Realizar elecciones complementarias, en los casos que corresponda.
j) Solicitar asesoría y asistencia técnica para la supervisión y fiscalización del proceso electoral, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE; en caso necesario a la Policía Nacional del Perú para dar seguridad a las elecciones.
k) Proclamar a los ganadores de los procesos electorales y entregarles sus resoluciones y credenciales.
l) Otras que confiere la Ley, el Estatuto.

En concordancia con la Resolución 158-2019-SUNEDU-CD, Artículo 6.- Funciones del Comité Electoral Universitario en la preparación del proceso electoral - 6.1. El Comité Electoral desempeña las siguientes funciones: a) De forma previa a la convocatoria, puede elaborar y proponer los cambios que considere necesarios al Reglamento de Elecciones, los cuales son puestos a consideración del Consejo Universitario. Dicho reglamento desarrolla, entre otros puntos, el quórum requerido para sesionar y para la toma de decisiones del CEU. y la Ley Universitaria N° 30220, Artículo 59.- Atribuciones del Consejo Universitario - 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Artículo 14. Los integrantes del CEU son responsables del cumplimiento de las funciones encomendadas de acuerdo a su cargo directivo.

Artículo 15. En el Proceso Electoral, es competencia del CEU realizar las elecciones de:

a) Representantes docentes a la Asamblea Universitaria.
b) Representantes estudiantiles a la Asamblea Universitaria.
c) Representante de los graduados a la Asamblea Universitaria en condición de supernumerario
d) Representante de trabajadores no docentes a la Asamblea Universitaria.
e) Representantes estudiantiles al Consejo Universitario.
f) Representante de los graduados, al Consejo Universitario en calidad de supernumerario.
g) Representantes docentes al Consejo de Facultad.
h) Representantes estudiantiles al Consejo de Facultad.
i) Rector y Vicerrectores.
j) Decanos de Facultad.
k) Elecciones complementarias

l) Otros procesos que soliciten su participación para conducir el proceso eleccionario, los cuales requieran de reconocimiento legal para su participación en los órganos estudiantiles, gremiales o gobierno, a condición de contar con los recursos necesarios.

CAPÍTULO III

DE LA COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16. Los procesos eleccionarios regidos por el presente reglamento serán los que corresponda a los cargos y periodos que se indican de acuerdo a los artículos 55°, 66° y 68° de la Ley Universitaria Nº 30220 y los artículos; 89°, 93°, 94°, 96°, 105°, 106° y 108° del Estatuto de la UTEA.

MIEMBROS	PERIODO
Rector (a)	5 años
Vicerrector(a) Académico(a)	5 años
Vicerrector(a) de Investigación	5 años
Decanos(as) de Facultad	4 años
Docentes representantes ante Asamblea Universitaria, cuya composición es: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares	2 años
Docentes representantes ante Consejo de Facultad: dos docentes principales, dos docentes entre asociados o auxiliares	2 años
Estudiantes de pregrado a Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y consejos de facultad	1 año
Estudiantes graduados: asamblea universitaria, consejo universitario	1 año
Trabajador no docente: Asamblea Universitaria	1 año

Artículo 17. La composición de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, están establecidos en la Ley Universitaria N° 30220 y en el Estatuto de la UTEA. El periodo por el cual son electas las autoridades es el siguiente

A.- ASAMBLEA UNIVERSITARIA.

MIEMBROS	PERIODO	CONDICIÓN	OBSERVACIÓN
a) Rector, quien la preside.	5 años	Elegido	
b) Vicerrector Académico.	5 años	Elegido	
c) Vicerrector de Investigación.	5 años	Elegido	

d) Los decanos de facultad elegidos	4 años	Elegido	
e) Director de la Escuela de Posgrado.	2 años	Designado	
f) Representantes de los docentes de las facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de profesores principales, 30% de profesores asociados y 20% de profesores auxiliares.	2 años	Elegido	14 docentes: 7 principales, 4 asociados y 3 auxiliares.
g) Representantes de los estudiantes de pregrado que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea Universitaria.	1 año	Elegido	11 estudiantes.
h) Un representante de los graduados, de la Asociación de Graduados de la Universidad, en condición de supernumerario, con voz y voto y que no tenga vínculo laboral con la Universidad.	1 año	Elegido	01 graduado
i) Un representante de los trabajadores no docentes, con voz y sin voto.	1 año	Elegido	O1 trabajador.

B.- CONSEJO UNIVERSITARIO.

MIEMBROS	PERIODO	CONDICIÓN	OBSERVACIÓN
a. Rector, quien la preside.	5 años	Elegido	
b. Vicerrector Académico.	5 años	Elegido	
c. Vicerrector de Investigación.	5 años	Elegido	
d. Los decanos de facultad elegidos	4 años	Elegido	
e. Director de la Escuela de Posgrado.	2 años	Designado	
f. Representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos y que no tenga vínculo laboral con la Universidad.	1 año	Elegido	04 estudiantes
g. Un representante de los graduados, con voz y voto, en calidad de supernumerario.	1 año	Elegido	

C.- CONSEJO DE FACULTAD.

MIEMBROS	PERIODO	CONDICIÓN	OBSERVACIÓN
a) El Decano, quien lo preside	4 años	Elegido	
b) Dos docentes principales	2 años	Elegido	
c) Dos docentes entre asociados o auxiliares.	2 años	Elegido	
d) Los representantes de los estudiantes regulares que constituyen un tercio del total de los miembros del Consejo de Facultad, pertenecientes al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos	1 año	Elegido	02 estudiantes

CAPÍTULO IV

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 18. El CEU, convoca a elecciones de las autoridades y de los representantes de los órganos de gobierno. La convocatoria y el cronograma de elecciones serán publicadas en el portal web de la Universidad y en los diferentes medios de comunicación.

Artículo 19. La convocatoria precisará como mínimo, lo siguiente:

a) Inicio de un proceso electoral
b) Marco normativo
c) Objeto
d) Tipo de elecciones que se realizará
e) La fecha de cierre de los padrones electorales
f) Cronograma electoral

Artículo 20. La convocatoria para la elección de autoridades y representantes ante órganos de gobierno, se realizará de conformidad a los artículos 18° y 19° del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 21. El CEU, solicita el padrón electoral por triplicado a las instancias respectivas para llevar a efecto el proceso electoral.

Artículo 22. El proceso de elecciones para la representación docente ante la Asamblea Universitaria, se hará por **categorías y por lista incompleta,** en concordancia con el Art. 94º y 117º del Estatuto de la UTEA.

- Representantes de los docentes de las facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias. Están representados de la siguiente manera: 50% de profesores principales, 30% de profesores asociados y 20% de profesores auxiliares.
- Representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria.
- Un representante de los graduados, de la Asociación de Graduados de la Universidad, en condición de supernumerario, con voz y voto y que no tenga vínculo laboral con la Universidad.
- Un representante de los trabajadores no docentes, con voz y sin voto.

  En concordancia con el Artículo 56° de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 23. La elección para la representación de los estudiantes ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad **es con lista completa**. El voto de los electores es personal, obligatorio y secreto en concordancia a los artículos 94° y 117° del Estatuto de la UTEA.

- Para la Asamblea Universitaria, los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado (opcional), constituyen el tercio del número total de los miembros de acuerdo al Artículo 94° inciso "f" del Estatuto de la UTEA.

- Para el Consejo Universitario, los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo, de acuerdo al Artículo 96° Inciso "f" del Estatuto de la UTEA.

- Para el Consejo de Facultad, Los representantes de los estudiantes regulares que constituyen un tercio del total de los miembros del Consejo de Facultad, pertenecientes al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, de acuerdo al Artículo 106° Inciso "d" del Estatuto de la UTEA.

Artículo 24. La elección para la representación de los graduados ante Asamblea Universitaria y Consejo Universitario e**s con lista completa.** El voto de los electores es personal, obligatorio y secreto en concordancia a los artículos 94° y 117° del Estatuto de la UTEA.

- Para la Asamblea Universitaria, un representante de los graduados, con voz y voto, en calidad de supernumerario de acuerdo al Artículo 94° inciso "g" del Estatuto de la UTEA.

- Para el Consejo Universitario, un representante de los graduados, con voz y voto, en calidad de supernumerario, de acuerdo al Artículo 96° Inciso "g " del Estatuto de la UTEA.

Artículo 25. La elección para la representación de los trabajadores no docentes ante Asamblea Universitaria **es con lista completa**. El voto de los electores es personal, obligatorio y secreto en concordancia a los artículos 94° y 117° del Estatuto de la UTEA.

- Para la Asamblea Universitaria, un representante de los trabajadores no docentes, con voz y sin voto de acuerdo al Artículo 94° inciso "h" del Estatuto de la UTEA.

Artículo 26. El proceso de elecciones para la representación docente ante el Consejo de Facultad, se hará por **categorías y por lista**

incompleta o lista completa, en concordancia con el artículos 94° y 117° del Estatuto de la UNTEA.

- Representantes de los docentes ante el Consejo de Facultad es: dos docentes principales y dos docentes entre asociados y auxiliares, de acuerdo al Artículo 106° inciso "b" y "c" del Estatuto de la UTEA.

Artículo 27. Para la elección de los miembros de Asamblea Universitaria, son electores todos los docentes ordinarios de la Universidad en sus respectivas categorías. Son candidatos los docentes ordinarios a dedicación exclusiva o tiempo completo o tiempo parcial en su respectiva categoría.

Artículo 28. Para la elección de los miembros de Consejos de Facultad, son electores todos los docentes ordinarios de la Facultad en sus respectivas categorías. Son candidatos los docentes ordinarios a dedicación exclusiva o tiempo completo o tiempo parcial en su respectiva categoría.

CAPÍTULO VI

DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR Y VICERRECTORES, DECANOS

Artículo 29. Según los artículos 60°, 61°, 63° y 64° de la Ley Universitaria N° 30220 y los artículos 98°, 100°, 101° y 103° del Estatuto. La UTEA deberá contar con un Rector, Un Vicerrector Académico y Un Vicerrector de Investigación.

Para ser elegido Rector y Vicerrectores se requiere:

a) Ser ciudadano en ejercicio.
b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. En caso de haber optado el grado académico de Doctor en el extranjero debe ser revalidado en el Perú necesariamente por el órgano competente.
d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 30. El Rector y los vicerrectores, son elegidos por lista única, para un período de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, secreta y ponderada, por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados, mediante la siguiente distribución: (Artículo 66° de la Ley Universitaria N° 30220 numerales 66.1° y 66.2°):

a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Artículo 31. La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de los docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las listas de candidatos alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta, se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Artículo 32. El Rector y los Vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna. Los cargos de Rector y Vicerrectores se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada, incluye las actividades en la UTEA, que no sean inherentes al cargo que desempeñan.

Artículo 33. En caso de vacancia del rector o vicerrectores se da cumplimiento al Artículo 95° inciso "d" del Estatuto de la UTEA que establece: "Declarar la revocatoria y vacancia del rector y los vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en el Artículo 76° la Ley N° 30220; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros". Son causales:

a) Fallecimiento.
b) Enfermedad o impedimento físico permanente.
c) Renuncia expresa.
d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
e) Incumplimiento del Estatuto y de la presente Ley.
f) Nepotismo conforme a la ley de la materia.
g) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
h) No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los casos contemplados por el Estatuto y la presente Ley.

Artículo 34. Según los artículos 68º y 69° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 108º del Estatuto. La UTEA deberá contar con un decano por Facultad respectivamente.

Para ser elegido Decano se requiere:

a) Ser ciudadano en ejercicio.
b) Ser docente en la categoría de principal con no menos de tres (3) años en la categoria.
c) Tener el grado de Doctor o Maestro en la especialidad y debe haber sido obtenido en estudios presenciales.
d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por condena ya cumplida.

Artículo 35. El decano es elegido mediante votación universal, obligatoria y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la facultad, con el mismo procedimiento para la elección del rector y los vicerrectores, por el periodo de cuatro (4) años. No pudiendo ser reelegido para el periodo inmediato.

Artículo 36. El cargo de decano es a dedicación exclusiva e incompatible con toda función o empleo público o privado.

Artículo 37. En el caso que existiera un solo candidato que cumpla con los requisitos exigidos, se llevará a cabo las elecciones y deberá obtener el cincuenta por ciento (50%) más uno del total de los votos válidos, para asumir el cargo de Decano.

CAPÍTULO VII

REQUISITOS Y CONFORMACIÓN DE LISTAS

Artículo 38. Las listas de candidatos de docentes, estarán integradas por los docentes ordinarios a dedicación exclusiva o tiempo completo o tiempo parcial en sus respectivas categorías, y las listas de los estudiantes estarán integrados por los alumnos regulares pertenecientes al tercio superior. Las inscripciones, se realizarán conforme al cronograma.

Artículo 39. Para ser candidato a la representación de los docentes principales y asociados, deben tener una antigüedad de dos (02) años en la

categoría, y los docentes auxiliares un (01) año. El periodo de representación ante los órganos de gobierno es de dos (02) años.

Artículo 40. No pueden ser candidatos docentes a la Asamblea Universitaria

a) Los docentes que ejerzan cargos gremiales.
b) Los que hayan sido sancionados mediante proceso administrativo, por actos cometidos en contra de la Universidad. Se exceptúa en caso de rehabilitación.
c) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
d) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
f) Los docentes que postulan a dos o más cargos simultáneos.
g) Los docentes que ejercen cargo o funciones académicas, administrativas o de cualquier naturaleza, a dedicación exclusiva o tiempo completo en otras institución pública o privada además de la UTEA., con excepción del docente a tiempo parcial.

Artículo 41. Para ser candidato a la representación Estudiantil ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, se requiere:

a) Ser estudiante regular y pertenecer al tercio superior.
b) Los estudiantes pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobiernos de la Universidad. Para ello, deben ser estudiantes de la UTEA, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados.
c) No haber sido sancionado administrativamente.
d) No tener sentencia judicial condenatoria por delito doloso, con categoría de cosa juzgada.
e) No haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la universidad.
f) No registrar antecedentes penales ni judiciales por delitos dolosos con sentencia ejecutoriada.
g) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
h) Los estudiantes deberán postular a un solo cargo.
i) No desempeñar ningún cargo docente o administrativo o tener vínculo laboral y/o contractual con la universidad.

El cargo de representante estudiantil tiene duración de un (1) año y no podrá ser reelegido para el periodo inmediato.

Artículo 42. Las listas de candidatos de docentes y estudiantes estarán conformadas preferentemente entre varones y mujeres.

Artículo 43. La inscripción de los candidatos de estudiantes será con aceptación expresa y voluntaria, manifestada en una declaración jurada simple, debiendo constar en la lista de candidatos su número de DNI, firma y huella digital. No habrá lugar a modificación en las listas después del periodo de depuración y recomposición de listas.

Artículo 44. Para ser candidato a la representación de graduados se requiere:

a) Estar registrado como integrante de su respectiva asociación de graduados, registrados en sus respectivos padrones.
b) Contar con el respaldo del 10 % de los miembros de su asociación.
c) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
d) No registrar antecedentes penales ni judiciales por delitos dolosos con sentencia ejecutoriada.
e) No tener relación laboral con la UTEA.

Artículo 45. La solicitud de inscripción de las listas de candidatos son presentadas por cada personero, en formato del CEU de acuerdo al cronograma electoral a través de mesa de partes. El CEU publicará las listas con los números que los identifique, previa evaluación del cumplimiento de requisitos.

Artículo 46. Los candidatos a rector y vicerrectores, así como a decanos, deberán presentar su plan de gobierno, en físico y en disco magnético, en el momento de inscripción de listas.

Artículo 47. Los electores aptos a votar, son los que figuran en los padrones oficiales correspondientes. No debiéndose agregar electores en los mismos. El CEU publicará la relación oficial de electores de acuerdo al cronograma de elecciones.

CAPÍTULO VIII

DE LOS PERSONEROS

Artículo 48. Cada lista de candidatos deberá estar representada por un personero general, el cual será acreditado por el CEU, es el único que podrá representar los intereses de la lista, participando como veedor en el escrutinio general.

El personero general podrá acreditar como máximo a un personero por mesa de sufragio.

Artículo 49. Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y estudiantes, serán presentadas por un personero general, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU.

Artículo 50. Para el caso de representantes docentes, el personero general será un docente ordinario; para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante universitario. En ambos casos deberán, figurar en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU.

Para el caso de representantes estudiantiles de posgrado, el personero general será un alumno de posgrado que figure en el padrón de electores, quien será acreditado por el candidato que encabeza la lista.

En caso de representante de trabajador no docente, el personero general será un trabajador administrativo permanente.

Artículo 51. Para ser personero general docente o estudiante se requiere:

a) No ser candidato
b) No pertenecer al CEU
c) Ser estudiante regular (Sólo para el caso de estudiantes)

Artículo 52. Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de lista y acreditación: sus datos personales, domicilio real, número de teléfono móvil, correo electrónico institucional y adjuntar copia del DNI. En el caso de los personeros estudiantes, adjuntar adicionalmente su constancia de matrícula reciente.

Artículo 53. El personero tiene las siguientes funciones:

a) Inscribir una sola lista, adjuntando los formatos correspondientes.
b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada de cada uno de los candidatos de su lista sean reales.
c) Subsanar las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.
d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales.
e) Representar a la lista de candidatos ante el CEU.
f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE.

Artículo 54. Derechos de los personeros:

a) Presenciar la instalación, el sufragio y el escrutinio y, suscribir las actas correspondientes.
b) Estar presente durante las etapas del proceso electoral.
c) Solicitar información o formular reclamos u observaciones al CEU cuando así lo crea conveniente.
d) Obtener a su solicitud una copia de las actas electorales.

Artículo 55. Los personeros están impedidos de:

a) Ser candidatos
b) Inscribir a más de una lista
c) Pertenecer al CEU
d) Modificar y/o interrumpir total o parcialmente la instalación, el sufragio, el escrutinio, la transmisión de resultados y/o afectar el desarrollo de las actividades propias de cada una de las etapas de la jornada electoral.

Artículo 56. El personero general de cada lista de candidatos, es el responsable de los daños al patrimonio y a la imagen de la universidad, ocasionados por su respectiva lista durante el proceso electoral, así como de la autenticidad de la documentación, inscripción, firmas de cada candidato, etc., presentados al comité electoral. En ambos casos es pasible de las sanciones económicas, administrativas, civiles y penales a que hubiera lugar.

CAPÍTULO IX

DE LA RECONSIDERACIÓN Y TACHA

Artículo 57. Dentro de las 48 horas a la publicación del asiento de inscripción de las listas de candidatos, cualquier persona que figure en el padrón electoral podrá presentar tachas, estas deben hacerse por escrito con los fundamentos y pruebas debidamente refrendadas, con nombres y apellidos del candidato observado, previo pago de derecho de tacha, equivalente al 5% de una UIT. Esta petición debe ser dirigida al presidente del CEU y presentada por mesa de partes.

Artículo 58. El presidente del CEU, notificará al personero general de la lista tachada, para que absuelvan los cargos formulados en el término de 24 horas y dará a conocer su fallo en el término de 48 horas. Sus fallos son inapelables.

Artículo 59. La tacha declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista. El personero general dentro de las 24 horas deberá recomponer la lista reemplazando a los candidatos tachados, los cuales deben observar los mismos requisitos exigidos para tal efecto. De no cumplirse la recomposición, se declara inhabilitada la lista.

Artículo 60. Terminado el proceso de tachas, el CEU publicará las listas de candidatos hábiles que participarán en el proceso electoral.

CAPÍTULO X

DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO

Artículo 61. La cédula de sufragio virtual, es el único documento que acredita el voto de cada elector, el mismo que será diseñado y validado por el Comité Electoral, con asesoría de la ONPE.

CAPÍTULO XI

DE LA MESA DE SUFRAGIO

Artículo 62. La mesa de sufragio de docentes, trabajador no docente y graduados estará conformada por tres docentes. Las mesas de sufragio de estudiantes estarán conformadas por dos (02) docentes y un (01) estudiante, para desempeñar los cargos de presidente, secretario y vocal (el estudiante ocupa el cargo de vocal) con sus respectivos suplentes.

Artículo 63. No podrán ser miembros de mesa:

a) Los que ejercen cargo gremial.
b) Los candidatos y personeros que participen en la elección.
c) Los que guarden relación dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad con los candidatos.

Artículo 64. La designación y conformación de los miembros de mesa de sufragio, será por sorteo y se publicará de acuerdo al cronograma establecido por el CEU. La inasistencia del personero general, no invalida el sorteo.

Artículo 65. Las mesas de sufragio serán ubicadas en los locales que el CEU determine.

CAPÍTULO XII

DEL ACTO ELECCIONARIO

Artículo 66. El sufragio y el escrutinio se realizan en un solo acto. La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60 %) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados.

Artículo 67. El acto eleccionario se realizará desde las 8.00 horas hasta las 19.00 horas, conforme instructivo, redactado por el CEU con asesoría de al ONPE.

Artículo 68. Si la identidad del elector fuera impugnada por algún personero de mesa, la impugnación se resuelve en el mismo acto por mayoría simple de votos entre los miembros de mesa, dejándose constancia en el acta electoral.

Artículo 69. Concluida la votación, el sistema virtual se cerrará automáticamente y reportará la información en acta de sufragio, el mismo que será firmado por los miembros de mesa y personeros.

CAPÍTULO XIII

DEL ESCRUTINIO

Artículo 70. El CEU determina el diseño, las características y las medidas de seguridad de las actas electorales, de la confirmación del voto emitido y de los reportes que se generen mediante el uso del voto virtual electrónico no presencial, así como de cualquier otro material que resulte necesario para el adecuado desarrollo del proceso electoral.

Artículo 71. En el acta de escrutinio se consignará:

a) Apellidos, nombres de los miembros de mesa y sus cargos.
b) Hora de la instalación de la mesa.
c) Constancia de la hora de inicio y término de sufragio.
d) Número de votos escrutados, número de votos válidos, votos en blanco y el número de los no votantes.
e) Total de votos válidos por listas.
f) Observaciones y acuerdos adoptados.
g) Firma de los miembros de mesa y opcionalmente de los personeros.

Artículo 72. Concluido el proceso de sufragio, el sistema de voto virtual electrónico no presencial, generará el escrutinio de votos en forma automática, cuyas actas electorales deberán ser firmadas por los miembros de mesa y personeros de listas, dejando constancia de los incidentes u observaciones ocurridos. Este proceso será grabado y formará parte del acta.

CAPÍTULO XIV

DE LOS RESULTADOS Y PROCLAMACIÓN

Artículo 73. Los resultados generados mediante escrutinio automatizado a través del sistema de voto virtual electrónico no presencial, serán validados por el CEU, bastará que la lista o candidato que ocupe el primer lugar haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos, la que será acreditada como lista o candidato ganador artículos 30º y 31º del presente Reglamento.

Artículo 74. Concluido el escrutinio, el CEU se declara en sesión permanente citando a los personeros acreditados para este acto, cuya asistencia es facultativa.

Previamente al cómputo, el CEU realiza lo siguiente:

a) Verifica el número de mesas de sufragio instaladas.
b) Verifica que todas las actas de instalación, sufragio y escrutinio se encuentren en su poder, examina su estado y, de haber dudas, comprueba su autenticidad.
c) Verifica que la participación sea más del 40% de los estudiantes y más del 60% de los docentes.
d) Verifica que la suma de votos válidos supera 1/3 de los votos emitidos.
e) Verifica que, en el caso de las autoridades se hubiere aplicado la fórmula de ponderación.

$$TVPLn = \left(\frac{2}{3}\right)\frac{VVDLn\ x\ 100}{TVVD} + \left(\frac{1}{3}\right)\frac{VVELn\ x\ 100}{TVVE}$$

Donde:

TVPLn = Total de Votos Válidos Ponderados de la Lista n
VVDLn = Votos Válidos de Docentes de la Lista n
VVELn = Votos Válidos de Estudiantes de la Lista n
TVVD = Total de Votos Válidos de Docentes.
TVVE = Total de Votos Válidos de Estudiantes.

f) Declara ganador en el caso de autoridades, a la candidatura que supere el 50% del total de votos válidos ponderados de la votación; de no ser el caso, se procederá a realizar la segunda vuelta. Se declarará ganador en la segunda vuelta a la candidatura que supera el 50% del total de votos válidos ponderados de la votación.

g) En el caso de la elección de representantes estudiantiles o docentes ante los órganos de gobierno, se declara ganador mayoritario a la lista que obtenga la mayoría simple.

El reparto de representantes a los órganos de gobierno, es proporcional a los votos válidos obtenidos por cada lista, hasta

completar el número de representantes establecidos. El número de representantes asignados se redondea a número entero inmediato superior.

$$TCL(i) = \quad \big(m(i)\big) \frac{VVLn(i)\ x\ 100}{TVV(i)}$$

Donde:

m = Total de representantes en el estamento o categoría i

TCLn = Total de representantes obtenidos en la lista n, en el estamento o categoría i

VVLn = Votos Válidos de la Lista n en el estamento o categoría i

TVV = Total de Votos Válidos en el estamento o categoría i

En el caso de la elección de representantes estudiantiles ante la Asamblea y Consejo Universitario o docentes ante la Asamblea Universitaria, la asignación de representantes a la lista Ln, se realizará en orden de prelación, buscando la representación de todas las facultades, hasta completar la asignación de representantes. El procedimiento es el siguiente:

1) Se determina el número representantes de la lista Ln.
2) Se asignan los representantes a la lista n, según su orden de prelación y considerando que sean de diferentes facultades. Se completará la asignación de representantes a la lista Ln con una siguiente asignación según su orden de prelación y considerando que sean de diferentes facultades, hasta completar el número de representantes.

Artículo 75. El CEU debe registrar el acto del cómputo final en su libro de actas, una copia certificada firmada por el presidente y secretaria del CEU será remitida a la Asamblea Universitaria y a la ONPE, dentro de los 03 días hábiles siguientes a la elección.
El acta del cómputo final deberá contener:

a) El resultado del cómputo final indicando el número de votos válidos y en blanco.
b) La relación de los candidatos elegidos.
c) La firma de los miembros del CEU

Artículo 76. El CEU al término del proceso proclamará y acreditará a la lista ganadora y entregará las credenciales correspondientes dentro de los 03 días hábiles siguientes.

Artículo 77. El CEU emitirá la resolución de autoridades y representantes ante los órganos de gobierno, electos, y lo remitirá ante las autoridades

universitarias para su cumplimiento, publicación y fines correspondientes.

CAPÍTULO XV

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 78. El CEU podrá declarar la nulidad en todo o en parte las elecciones de:

a) Rector, Vicerrectores.
b) Decanos
c) Representantes a los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo universitario y Consejo de Facultad.
d) Otros procesos que soliciten o requieren de reconocimiento legal para su participación en los órganos estudiantiles, gremiales o de gobierno.

En los siguientes casos:

- Cuando se haya instalado la mesa de sufragio en lugar distinto a lo señalado por el CEU.
- El incumplimiento de los Artículo 66° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículos 30° y 31° del presente Reglamento.

CAPÍTULO XVI

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL Y GARANTÍAS

Artículo 79. Para la propaganda electoral, la UTEA proporcionará facilidades a las listas de candidatos oficializados, a través de la página web institucional de la UTEA.

Artículo 80. Los candidatos podrán usar para su propaganda electoral:

a) Banderolas
b) Volantes y afiches
c) Propaganda radial, televisiva, páginas web, correo electrónico, pancartas.
d) La propaganda debe contener básicamente:
   - El o los nombres de los candidatos
   - El número asignado por el CEU
   - Los planteamientos de su plan de acción
   - Currículo u hoja de vida de los candidatos

No está permitido el uso de propaganda ofensiva a la dignidad de las personas. Los candidatos que propicien este tipo de propaganda, serán sancionados, de acuerdo a normas de la UTEA.

Artículo 81. Queda prohibido realizar pintas o pegar propagandas, en toda la infraestructura del campus universitario de la UTEA. El no acatamiento de esta disposición, implicará el retiro inmediato de la propaganda por la instancia correspondiente, previa evaluación del Comité Electoral y resarcimiento del daño material por parte del infractor.

Artículo 82. Los candidatos podrán realizar su propaganda electoral, sin interferir las labores académicas y administrativas de la UTEA.

Artículo 83. La propaganda electoral deberá hacerse dentro de las normas del orden público y sin agravios a ningún miembro de la comunidad universitaria, bajo pena de ser sancionado por el CEU, de acuerdo a la normatividad vigente. La propaganda concluirá 24 horas antes del acto de sufragio.

Artículo 84. Con la finalidad de asegurar la imparcialidad y transparencia de las elecciones, el CEU coordina con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para su asesoría y asistencia técnica con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso electoral; asimismo, coordina con la Policía Nacional del Perú (PNP) para la seguridad de los procesos electorales y solicitará la participación como veedores a representantes de la Defensoría del Pueblo, Ministerio Público y Defensa Civil.

CAPÍTULO XVII

DE LA INCOMPATIBILIDAD Y SANCIONES

Artículo 85. Son incompatibles entre sí, los cargos de:

a) Rector.
b) Vicerrectores.
c) Decanos.
d) Representantes a los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo universitario y Consejo de Facultad.
e) Director de Departamento Académico.
f) Lo dispuesto por el Estatuto vigente de la UTEA Artículo 77° Causales de incompatibilidad de los docentes ordinarios.

Artículo 86. Los electores que no concurran a votar, o que habiendo sido designados como miembros de mesa de sufragio, no cumplan con sus obligaciones serán sancionados:

a) El docente miembro de mesa de sufragio, que no participe en las elecciones será sancionado con una multa pecuniaria equivalente a tres (03) días de sus remuneraciones, a descontar por planilla.

b) El estudiante que no participe en las elecciones de autoridades y órgano de gobierno, será sancionado con una multa equivalente al 5% del Ingreso Mínimo Vital, que será abonado de manera obligatoria al momento de su matrícula siguiente, caso contrario no podrá realizar ningún trámite en la Universidad. El importe de la multa será recaudado por tesorería de la UTEA.
c) Los docentes que no asistan a la elección de autoridades y representantes a los órganos de gobierno, serán sancionados con una multa equivalente a tres (03) días de descuento de sus remuneraciones, a descontar por planilla.
d) El trabajador no docente que no asistan a la elección de su representante ante el órgano de gobierno de Asamblea Universitaria, serán sancionados con una multa equivalente a tres (03) días de descuento de sus remuneraciones, a descontar por planilla.

CAPÍTULO XVIII

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 87. En el caso de que no se presentase lista alguna, el CEU emitirá una resolución declarando el proceso desierto y se procede a convocar a elecciones complementarias dentro de los sesenta (60) días posteriores del proceso finalizado.

Artículo 88. En el caso que haya vacancia de estudiante o docente en algún órgano de gobierno y que no haya accesitarios, el representante de éste órgano de gobierno solicita al CEU la convocatoria a elecciones complementarias para completar el periodo del representante vacado. En caso que exista accesitario, el respectivo órgano de gobierno lo debe acreditar para que asuma como nuevo representante.

CAPÍTULO XIX

PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Artículo 89. El Comité Electoral Universitario elaborará su plan de trabajo conforme al presente Reglamento con el presupuesto correspondiente para cada proceso electoral. La autoridad universitaria deberá asignar dicho presupuesto, para garantizar las elecciones.

Artículo 90. La Dirección de Planeamiento y Desarrollo Universitario asignará el presupuesto propuesto por el CEU y aprobado por la autoridad.

Artículo 91. El Comité Electoral Universitario tiene autonomía administrativa y presupuestaria dentro del orden legal universitario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. – Los postulantes y electores, que participan en el presente proceso electoral, son docentes ordinarios, trabajadores no docentes, graduados y estudiantes; todos pertenecientes a la Universidad Tecnológica de los Andes.

SEGUNDA. - Las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno electos, asumen sus funciones a partir de la fecha de su proclamación y acreditación.

TERCERA.- Las promociones, renuncias, licencias autorizadas para estudios con goce de haber, beneficio por estudios con carga mínima, licencias para perfeccionamiento, otras licencias autorizadas, ceses en el servicio, sentencias consentidas y ejecutoriadas, generan en forma automática la vacancia del docente en el cargo de rector, vicerrectores, decanos, representantes a los órganos de gobierno; Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, director de departamento académico. Los accesitarios asumen el cargo vacante, a falta de ellos, el CEU, realizará elecciones complementarias hasta cumplir el periodo anterior, de acuerdo a norma.

CUARTA.- En la lista de representantes de los estudiantes ante la Asamblea Universitaria deberá participar un estudiante por cada escuela profesional. Para el Consejo Universitario, deberán ser de distintas facultades. Para el Consejo de Facultad, participarán estudiantes de las escuelas profesionales adscritas a su respectiva facultad. Los postulantes accesitarios, deberán cumplir las mismas condiciones.

QUINTA.- Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por el CEU.

SEXTA.- Antes de cada proceso electoral el CEU determinará los cargos de autoridades y, el número de representantes de órganos de gobierno, a ser elegidos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El proceso electoral 2021, se desarrollará dentro del marco del Decreto Legislativo N°1496, respecto de la emergencia sanitaria nacional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Autoridad Universitaria dará todas las facilidades para el funcionamiento del comité electoral universitario, asignando al

personal administrativo respectivo para funciones de asesoría legal, labores de secretariado, así como personal técnico en sistemas e informática y otros a petición del CEU.

SEGUNDA.-La revisión y modificaciones al presente Reglamento será, por acuerdo del CEU.

TERCERA.- Derogar todas las normas que se opongan al presente Reglamento.

CUARTA.- El presente Reglamento General de Elecciones de la Universidad Tecnológica de los Andes, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario.

Abancay, julio del 2021.

Comité Electoral Universitario (CEU)

Dr. Juan W. Soto Necochea
Presidente

Mag. Maryluz Elguera Hilares
Vicepresidente

Lic. Enf. Aydee Espinoza Palomino
Secretaria de Actas

Lic.Enf. Rómulo Contreras Merino
Tesorero

Alvaro Zamalloa Ayte.
cod. 201723369C.

Estudiante Alvaro Zamalloa Ayte
Vocal